

Constancia: Del 11 al 12 de agosto de 2020, corrió el término de 2 días siguientes a la remisión del traslado de demanda por tanto se encuentre realizada la misma, por lo que es procedente realizar el conteo de términos conforme el inc 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020. Se tiene que la parte demandante no aportó constancia de recepción de correspondencia por parte del correo, por tanto se tendrá en cuenta la fecha de envío de la misma que corresponde al 10 de agosto 2020.

Del 13 de agosto al 10 de septiembre de 2020, corrió el término de veinte (20) días concedido al demandado aseguradora solidaria de Colombia LTDA entidad Cooperativa Solidaria, para contestar la demanda o excepcionar, hubo pronunciamiento por parte del demandado [folio 17-85 doc 04.].

Corrieron los días hábiles: 13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de agosto, 1,2,3,4,7,8,9 y 10 de septiembre de 2020 .

A Despacho para resolver. 30 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00090 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería.

2) Admite contestación demanda

3) No corre traslado excepciones.

4) Reconoce personería y notificado por conducta concluyente.

5) se niega emplazamiento.

Armenia, 02 octubre 2020.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (fl. 17-85 doc 04), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente María Consuelo Ruiz Carrillo con cc 24.487.004 y T.P. 40.127 del CSJ, para representar a la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (fl 36 doc 04) (art. 75 CGP.).

- 2) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (fl. 17-85 doc 04).
- 3) Por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de su apoderado judicial (FI 17-85 doc 04), una vez se corra el término de notificación el demandado Jairo Salazar Rodas (fl 109 a 110 cuad. Único).
- 4) Teniendo en cuenta memorial poder (fl. 13 Doc 4), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Luis Miguel López Ramírez con cc 1.036.657.692 y T.P. 292.355 del CSJ, para que actúe en representación del demandado Jairo Salazar Rodas de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

De conformidad con el memorial poder (folio 13 doc 4 Cd. único.), en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificada por conducta concluyente al demandado Jairo Salazar Rodas, del auto del 22 de julio de 2020 (fl. 97 c. único), mediante el cual se admitió demanda en su contra.

Como el demandado constituyo apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 05 octubre 2020.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha antes mencionada, el demandado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 inciso 2 CGP), vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda.

Se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata de las siguientes anexos con el fin de correr el traslado de la demanda:

4. 1 Escrito de la demanda y auto que admitió demanda (fl.3-98 Doc 01).

Así las cosas, se advierte que los términos del traslado de la demanda, empezaran a contarse a partir del día siguiente del envío de los anexos de la demanda que efectuó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada desde el cual efectúa la remisión del memorial poder, esto es luismiguelr@hotmail.com.

- 5) En atención a la solicitud del ejecutante respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado Jairo Salazar Rodas (fl 7-8 doc.04), se le

indica a la parte que no se accede a la misma, en virtud a que en el numeral anterior se tiene notificado el mismo por conducta concluyente.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 octubre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA